



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00643-00. Al despacho de la señora Juez, informando que las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior y presentaron informe respecto del pago de la prestación pensional. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de enero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que tanto la parte actora como la ejecutada, informan en sus escritos (fls. 354-375) que si bien con la Resolución GNR 375453 del 24 de noviembre de 2015 se reconoció la pensión de vejez ordenada en sentencia proferida por este Despacho y se dispuso la inclusión en nómina de pensionados de la actora a partir del mes de diciembre de 2015, lo cierto es que el dinero correspondiente al retroactivo ordenado en el acto administrativo fue reintegrado a la administradora y solo hasta el mes de diciembre de 2017 fueron efectivamente pagadas las mesadas causadas por el periodo de agosto de 2010 a diciembre de 2017.

Conforme a ello, es claro que si bien el cumplimiento de la obligación de hacer se dio en el año 2015, la de pagar sumas de dinero se cumplió solo hasta el mes de diciembre de 2017, cuando se hizo efectivo el pago, por lo que será hasta dicha data que se efectúe el cálculo de la liquidación del crédito conforme a los lineamientos trazados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, efectuadas las operaciones correspondientes, se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.120.194)** tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo (01/08/2010 – 31/12/2017)	\$64.400.508
Intereses Moratorios (art. 141 Ley 100 de 1993)	\$52.689.546
Costas Ordinario 1ra instancia	\$1.800.000
Costas Ordinario 2da instancia	\$600.000
Costas Ejecutivo	\$1.200.000
SUBTOTAL	\$120.690.054



Abono a pensión	- \$62.569.860
TOTAL	\$58.120.194

Aclarando que la diferencia con la liquidación realizada por el ejecutante (fl. 366-367), radica en que en este evento no se calculó intereses moratorios frente al saldo resultante del abono realizado por la ejecutada, toda vez que se estarían generando intereses sobre intereses, y sobre las costas de los procesos ordinario y ejecutivo sin que esto último fuera ordenado en el mandamiento de pago, es decir que los intereses de calcularon únicamente sobre las mesadas adeudadas.

Así las cosas, se modificará y aprobará la liquidación del crédito realizada por el Despacho, para lo cual se incorporará la tabla realizada al presente proveído, y como quiera que conforme al Artículo 447 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, la entrega de dineros debe realizarse "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito", la solicitud de entrega de títulos será resuelta una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Dicho esto, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.120.194)**, conforme a lo motivado

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo relacionado con la entrega de títulos.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de enero del 2022 Por estado No. 001 se notifica el auto anterior
CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario